

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios y perceptores.

Los solicitantes de las ayudas están obligados a:

12.1.- Comunicar al Centro Municipal de Servicios Sociales o Sección Especializada, todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

12.2.- Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.

12.3.- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.

Artículo 13.- Causas de denegación

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

13.1.- Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda al solicitante.

13.2.- Que la causa principal de la residencia en el municipio de Murcia sea la realización de estudios.

13.3.- Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.

13.4.- Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

13.5.- Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión

Artículo 14.- Revocación de las Ayudas.

14.1.- La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

14.2.- La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la Ayuda solicitada, aún cuando el solicitante reuniera los requisitos para la concesión.

14.3.- Transcurrido un plazo de tres meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al interesado, se podrá proceder a la revocación de la ayuda.

Artículo 15. Régimen de incompatibilidades.

15.1.- Ninguna de las ayudas previstas en la presente Ordenanza es incompatible con cualquier otra de las concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, carácter complementario a ellas.

15.2.- No se concederán Ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por estas, o que podrían serlo, salvo que concurran en el solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario.

Disposiciones adicionales**Primera.- Determinación de rentas e ingresos**

A los efectos previstos en la presente Ordenanza el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona o unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros.

Segunda.- Actualización

Los valores económicos así como la tipología de las ayudas incluidos en el art. 4 de la presente ordenanza, podrán ser actualizados y revisados periódicamente mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

Disposición transitoria

Las solicitudes de Ayudas que se encuentren en trámite o en fase de recursos en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en todo lo que le sea favorable.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 24 de abril de 2003.—El Alcalde.

Murcia**5558 Corrección de error de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.**

Con fecha 20 de febrero de 2001, se ha publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», n.º 42, la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en el municipio de Murcia. Por error en la publicación, no se ha incluido el texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, error que queda subsanado mediante el presente anuncio.

Ordenanza para la Regulación de la Prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria

Preámbulo:

La Ley 8/85 de 9 de diciembre de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 7, recoge el Servicio de atención domiciliaria como servicio comunitario, cuyo objetivo es la atención de las personas mayores en su medio habitual.

Contribuyendo el servicio de Teleasistencia a este mismo fin, el Ayuntamiento de Murcia, con fecha 15-7-1994, a través de la firma del Convenio de cooperación se acoge al Convenio Marco suscrito entre el INSERSO (actualmente IMSERSO) y la FEMP para la implantación y desarrollo del programa de Teleasistencia domiciliaria.

Capítulo I

Finalidad y ámbito de aplicación del servicio de Teleasistencia.

Artículo 1.

Es el objeto de la presente Ordenanza la regulación del Servicio de Teleasistencia en el Municipio de Murcia.

Capítulo II

Definición de la prestación.

Artículo 2.

Es un servicio que, a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informático específico, ubicado en un centro de atención y en el domicilio de los usuarios, permite a las personas mayores y/o personas discapacitadas, con solo pulsar el botón que llevan constantemente y sin molestias, entrar en contacto verbal «manos libres» durante las 24 horas del día y los 365 días del año, con un centro atendido por personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la situación de emergencia presentada, bien por sí mismo o movilizándolo otros recursos humanos o materiales, propios del usuario o existentes en la comunidad.

Capítulo III

Objetivo

Artículo 3.

El objetivo fundamental es asegurar la intervención inmediata, ante situaciones de crisis, a aquellas personas que por su edad avanzada, enfermedad, discapacidad o aislamiento social lo requieran, facilitándole la permanencia en su medio habitual y contribuyendo a evitar ingresos innecesarios en centros residenciales.

Capítulo IV

Usuarios beneficiarios

Artículo 4.

Podrán ser Beneficiarios del servicio las personas que por razón de edad, discapacidad u otra circunstancia se encuentren en situación de riesgo psicosocial o físico, que vivan solas permanentemente o durante gran

parte del día o bien que aunque convivan con otras personas, éstas presenten similares características de edad o discapacidad.

El Servicio de Teleasistencia reconoce tres tipologías de usuarios:

- Tipo A: Es el titular del Servicio. Vive solo o acompañado, su estado físico y psíquico les permite utilizar el equipo telefónico. Consta de equipo telefónico y pulsador personal. En un mismo domicilio solo puede existir un usuario tipo A.

- Tipo B: Requiere que exista en el mismo domicilio un usuario A, que su estado físico y psíquico le permite utilizar el equipo telefónico. Al existir un usuario tipo A, al usuario tipo B se le dotará solo de pulsador personal.

- Tipo C: Requiere que exista en el mismo domicilio un usuario A y que su estado físico y psíquico no le permita utilizar el equipo ni el pulsador personal, por lo que necesita a una tercera persona para poder utilizarlo.

Capítulo V

Requisitos y condiciones

Artículo 5.

Para ser beneficiario de este servicio, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en el Municipio de Murcia.
- b) Vivir solos permanentemente o durante gran parte del día, o bien si convive con otras personas que éstas presenten similares características.
- c) Presentar una situación de riesgo debido a su edad avanzada, estado de discapacidad o enfermedad y aislamiento geográfico o social.
- d) Disponer de línea telefónica en su domicilio, así como suministro eléctrico.
- e) No padecer enfermedad mental grave ni deficiencias notorias de audición y/o expresión oral que impidan la utilización correcta y adecuada del servicio.
- f) No disfrutar en la unidad familiar a la que se pertenece de una renta «per cápita» mensual, en computo anual, superior al 150% del salario mínimo interprofesional vigente si vive solo, y el 120% si vive acompañado.
- g) Compromiso de prestar al menos a dos familiares o afines, que dispongan de teléfono, juego completo de llaves de la vivienda.
- h) Presentar la solicitud según modelo vigente.
- i) No recibir ni tener la posibilidad de acceso al Servicio de Teleasistencia de otras instituciones pública o privadas.
- j) Aportar la siguiente documentación:
 - Certificado de Empadronamiento.
 - Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
 - Fotocopia del D.N.I. del representante legal, en su caso.

- Fotocopia de la Cartilla de la Seguridad Social y/o de otros regímenes sanitarios privados de/los solicitante/s.

- Justificación de los ingresos totales de la unidad familiar mediante:

* Justificante/s de la/s pensión/es, en su caso.

* Fotocopia/s de la/s nómina/s correspondiente al mes anterior de la solicitud (salvo los meses de pagas extraordinarias).

* Certificación del Catastro referida a los bienes inmuebles (rústicos y urbanos) propiedad de la unidad familiar, excepto de la vivienda habitual.

* Declaración de la Renta o, en su defecto, Certificación Negativa de la misma.

* En caso de no tener ingresos en alguno de los anteriores conceptos, deberá hacerse Declaración Jurada expresa en modelo normalizado.

- Certificado o informe médico actualizado de la Sanidad pública en los que se acredite la situación de enfermedad o incapacidad del solicitante y, del resto de los miembros de la unidad familiar cuando se alegue para baremo.

- En el supuesto de personas con discapacidad, certificado de condición legal de minusvalía, tanto del solicitante como del resto de los miembros de la unidad de convivencia que aleguen situación de discapacidad.

Capítulo VI

Derechos de los usuarios

Artículo 6.

a) Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.

b) Garantía del derecho a la intimidad del usuario.

c) El secreto profesional propio del área de Servicios Sociales sobre cualquier información obtenida en relación con la prestación del servicio.

d) Ser oídos por cuantas incidencias se observen en la prestación del servicio, así como en la calidad del trato humano dispensado.

e) Ser orientados hacia los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.

Deberes de los usuarios

Artículo 7.

a) Autorización a instalar en el domicilio una terminal de teleinformática conectada a la red telefónica y eléctrica de la vivienda.

b) Compromiso de prestar dos juegos de llaves de la vivienda a familiares o afines y, en su defecto, a la empresa prestadora del servicio.

c) Notificar al Servicio de las posibles ausencias del domicilio por cualquier motivo, aunque sea por un período breve.

d) El usuario es responsable del mal uso del equipo de Teleasistencia.

e) El importe de los servicios de fontanería, electricista, u otros servicios que no sean específicos de atención médica serán abonados por el usuario.

f) Autorización a acceder al domicilio en caso de presunta emergencia. En el supuesto de que se produzca algún tipo de desperfecto o daño por este motivo, el usuario asumirá los gastos que por ello se ocasionen.

g) El usuario, y/o familiares deberá facilitar la retirada del terminal de teleinformática cuando cause baja en el servicio.

Capítulo VII

Forma y lugar de presentación

Artículo 8.

a) Las solicitudes se podrán presentar en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, en cualquier oficina municipal de descentralización o en cualquiera de los lugares a los que se refiere la legislación vigente en materia de procedimiento.

Dichas solicitudes se presentarán en el modelo normalizado que a tal fin facilitará la Administración, al que habrá de acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

b) El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

c) Aquellos expedientes cuya documentación sea incompleta y/o incorrecta se requerirá al interesado para que proceda a la subsanación de los defectos que en ella se observen, en un plazo máximo de 15 días desde la recepción de la notificación.

Capítulo VIII

Baremo del servicio de Teleasistencia

a) Autonomía personal:	Camina sin dificultad	0 puntos
	Camina con dificultad	20 puntos
	Bastón o muleta	30 puntos
	Andador	40 puntos
	Silla de ruedas	50 puntos
b) Situación familiar:	Acompañado/a de persona autónoma con permanencia en el hogar	0 puntos
	Acompañado/a de persona autónoma pero ausente con frecuencia	10 puntos
	Acompañado/a de persona poco autónoma	15 puntos
	Vive solo	20 puntos
c) Apoyo Vecinal:	Tiene apoyo vecinal	0 puntos
	No tiene apoyo vecinal	5 puntos
d) Situación de la vivienda:	Céntrica	0 puntos
	Aislada	5 puntos

a) Situación económica:

Renta «Per Cápita»	VIVE SOLO	VIVE ACOMPAÑADO
< 70% SMI	25 Puntos	25 Puntos
71% al 80% «	25 «	20 «
81% al 90% «	25 «	15 «
91% al 100% «	25 «	10 «
101% al 110% «	20 «	5 «
111% al 120% «	15 «	0 «
121% al 130% «	10 «	Denegación
131% al 140% «	5 «	Denegación
141% al 150% «	0 «	Denegación
>del 151% «	Denegación	Denegación

b) Otros factores de riesgo 10 Puntos

Capítulo IX**Resoluciones****Artículo 9.**

a) La propuesta de concesión del Servicio de Teleasistencia se efectuará con arreglo al baremo vigente.

b) Las resoluciones de concesión, denegación, modificación, o extinción de la prestación dictadas por la Comisión de Gobierno en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada la petición por silencio administrativo..

c) En todo caso, el servicio se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento, para este fin.

d) Este Ayuntamiento tiene la potestad de proceder de oficio para la prestación del servicio.

Capítulo X**Revisión, suspensión y extinción de la prestación****Artículo 10.****Revisión**

La alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión del servicio, podrá dar lugar a una variación de la situación del expediente y/o de las condiciones del servicio:

Modificación de puntuación: En base a la nueva situación socio-familiar será aplicado el baremo vigente con la puntuación correspondiente.

Suspensión: Se podrá suspender temporalmente la prestación del Servicio en los casos siguientes:

a) Por poner obstáculos el usuario a la prestación del servicio.

b) Por ausencia temporal del domicilio que, en su caso puede dar origen a la extinción definitiva del servicio.

c) Por falta de disponibilidad presupuestaria, lo que obligará a priorizar las actuaciones en aquellos casos que sean considerados de mayor necesidad, en

detrimento de aquellos expedientes que no alcancen puntuación suficiente en el baremo en relación a los demás beneficiarios del Servicio.

d) Por modificación de las circunstancias socio-familiares y económicas del beneficiario.

Extinción

a) Por fallecimiento o renuncia del usuario.

b) Por la desaparición de la situación de necesidad ,ocultamiento o falsedad en los datos ,que han sido tenidos en cuenta para conceder el servicio.

c) Por otras causas de carácter grave que imposibilite la prestación del servicio.

d) Cambio de municipio.

e) Ingreso en Residencia.

f) Por no presentar la documentación requerida, en los plazos marcados por esta Administración.

g) La utilización inadecuada del equipo de Teleasistencia.

Capítulo XI**Disposiciones adicionales****Artículo 11.**

En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente una extrema gravedad y urgencia reconocida como prioritaria por la Unidad de Trabajo Social, podrá acordarse provisionalmente la concesión de la prestación, sin perjuicio de la resolución que adopte la Comisión de Gobierno.

Artículo 12.

En los casos que el órgano gestor del Servicio de Teleasistencia valore que se hayan modificado los motivos que ocasionaron la concesión de la Teleasistencia, se faculta a éste para proceder a la baja automática hasta tanto sea resuelta por la Comisión de Gobierno.

Artículo 13.

Cuando una persona sea beneficiaria y/o haya tramitado solicitud para el servicio de Teleasistencia, se podrá gestionar de oficio para otros familiares o afines que residan en el mismo domicilio, aportando la documentación complementaria que fuera precisa.

Artículo 14.

Cuando una persona sea beneficiaria y/o haya tramitado solicitud para uno de los servicios de carácter complementario y similar naturaleza (Ayuda a Domicilio o Teleasistencia), dependiente de la misma unidad administrativa, se podrá gestionar de oficio aportando la documentación complementaria que fuera precisa.

Artículo 15.

a) Los beneficiarios de este servicio, vigente a la publicación de esta ordenanza se entenderán prorrogados

durante el presente ejercicio y siguientes, siéndoles de aplicación esta norma para las revisiones que sobre ellos se efectúe.

b) Las solicitudes del Servicio de Teleasistencia, presentadas al amparo de la presente ordenanza y sobre las que a 31 de Diciembre no haya recaído acto resolutorio, podrán ser resueltas en el año siguiente.

c) Los usuarios que estén recibiendo el servicio a efectos 31 de diciembre de cada año, se entenderá prorrogado el mismo durante el ejercicio siguiente, siempre que exista consignación presupuestaria para ello y no se dicte resolución alguna al respecto.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el art. 65.2 LBRL, previa publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de abril de 2003.—El Alcalde.

Murcia

5559 Corrección de error a la Ordenanza Reguladora de los Centros de Estancias Diurnas.

Con fecha 14 de abril de 2003, se ha publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», n.º 86, la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de los Centros de Estancias Diurnas del Ayuntamiento de Murcia. Por error en la publicación, no se ha incluido el texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, error que queda subsanado mediante el presente anuncio.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS CENTROS DE ESTANCIAS DIURNAS DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Artículo 1.- Finalidad y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular los Centros de Estancias Diurnas existentes y los que en un futuro puedan existir en el término municipal de Murcia y que sean titularidad del Ayuntamiento de Murcia.

Artículo 2.- Definición y Objeto de la Prestación

Los Centros de Estancias Diurnas (S.E.D) son servicios de carácter de apoyo familiar y sociosanitarios que ofrecen durante el día atención a las necesidades personales básicas, terapéuticas y socioculturales de personas mayores afectadas por diferentes grados de dependencia, promoviendo su autonomía y la permanencia en su entorno habitual de vida, que se presta en establecimientos de régimen

abierto y tienen como objetivo mejorar las condiciones de vida de las personas mayores dependientes y la familia cuidadora, facilitando la continuidad en sus modos de vida y el logro de un mayor nivel de autonomía.

Artículo 3.- Fines

- Recuperar y/o mantener el máximo grado de autonomía personal que permitan sus potencialidades.
- Prevenir el incremento de la dependencia mediante intervenciones rehabilitadores y terapéuticas.
- Ofrecer un marco adecuado donde se puedan desarrollar relaciones y actividades sociales gratificantes.
- Evitar institucionalizaciones innecesarias y no deseadas.
- Facilitar la permanencia de las personas dependientes en su entorno habitual.
- Mejorar o mantener el nivel de salud de los usuarios a través del control y seguimiento de sus enfermedades y deterioros.
- Facilitar la realización de las actividades básicas de su vida cotidiana, ofreciéndoles las ayudas necesarias.
- Ofrecer apoyo social asistencial a las familias que mantengan en su medio a las personas mayores discapacitadas.
- Prevenir los conflictos que se producen en el entorno familiar al intentar compaginar la permanencia de la persona mayor en el domicilio con los actuales modos y espacios vitales.
- Dotar a los familiares de las habilidades necesarias para la realización de las tareas de cuidado.

Artículo 4.- Servicios y Prestaciones

1. Atención Social
2. Atención Sanitaria
3. Servicio de Alimentación y Nutrición
4. Gimnasia de Mantenimiento y Fisioterapia
5. Servicio de Higiene Personal
6. Atención Psicológica
7. Terapia Ocupacional
8. Servicio de Apoyo e Intervención con Familias
9. Servicio de Transporte
10. Otros servicios que en un futuro se puedan establecer

Artículo 5.- Adquisición de la Condición de Usuario

1. Condiciones de Admisión:
- Podrán ser usuarios del servicio de los Centros de Estancias Diurnas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:
- Ser mayor de 60 años
 - Estar empadronado en el Municipio de Murcia
 - Tener reducida la autonomía para las actividades de la vida diaria y/o carencias en su situación socio-familiar.